

RESOLUCIÓN No. 02726

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 9713 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER43306** del 03 de Diciembre de 2003, el señor **CAMILO SILVA SENDOYA**, en su calidad de Administrador del EDIFICIO CHICO ORIENTAL, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, visita técnica a fin de valorar unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 7 N° 93 - 20, Barrio Chico, de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico DCA N° 2912 del 29 de Marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorizo al REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO CHICO ORIENTAL, para que realizara la tala de veinte (20) individuos arbóreos. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de **9.18 IVP´s**, equivalentes a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$887.339)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, emitieron Concepto Técnico de Seguimiento N° **3418** del 12 de Marzo de 2008, en el cual se determinó que la realización del tratamiento silvicultural autorizado para Tala fue ejecutado parcialmente debido a que solo se talaron 12 individuos arbóreos de los 20 autorizados y que no se había cancelado el valor por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución N° 9713 del 31 de Diciembre de 2009**, en virtud de *“la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, se resolvió en su artículo primero, segundo con su parágrafo y cuarto lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02726

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: *El señor CAMILO SILVA SENDOYA, en su calidad de Administrador del EDIFICIO CHICO ORIENTAL., o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$887.339,00) MCTE., equivalentes a 9.18 IVP's. De conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de evaluación y seguimiento No. 3418 del 12 de Marzo de 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor CAMILO SILVA SENDOYA, en su calidad de Administrador del EDIFICIO CHICO ORIENTAL., o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

PARAGRAFO.- *El señor CAMILO SILVA SENDOYA, en su calidad de Administrador del EDIFICIO CHICO ORIENTAL., o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo termino estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2912 del 29 de Marzo de 2004, de esta Secretaria.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al señor CAMILO SILVA SENDOYA, en su calidad de Administrador del EDIFICIO CHICO ORIENTAL., o quien haga sus veces, en la KR 7 No. 93 - 20 Barrio Chico, teléfono 2574188 de esta Ciudad”.*

Que la Resolución Ibídem, fue notificada por edicto con fecha de fijación el día **16 de Febrero de 2010** y con fecha de desfijación el día **01 de Marzo de 2010**, con constancia de ejecutoria el día **02 Marzo de 2010**.

Que por lo anterior esta Secretaría procederá a analizar el presente expediente, a fin de determinar la actuación administrativa que corresponda. Para dar viabilidad al respectivo cobro coactivo por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger

RESOLUCIÓN No. 02726

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

RESOLUCIÓN No. 02726

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...)“*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*” Resaltado fuera de texto.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la corrección del acto**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección material**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Dado lo anterior y considerando que no es la persona natural el señor CAMILO SILVA SENDOYA, en su momento, quien se encuentra obligado a realizar el pago por la persistencia del recurso forestal, sino la persona jurídica EDIFICIO CHICO ORIENTAL, y debido a que en la actualidad la cuenta del Jardín Botánico José celestino Mutis, no está vigente, esta Secretaría decidirá hacer la modificación del artículo primero, segundo, con su parágrafo y artículo cuarto de la parte resolutive de la **Resolución N° 9713 del 31 de Diciembre de 2009, “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o

RESOLUCIÓN No. 02726

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se Delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa previendo a tenor literal: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental”* y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar el artículo primero, segundo, con su parágrafo y cuarto de la parte resolutive de la **Resolución N° 9713 del 31 de Diciembre de 2009.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los Artículos **PRIMERO, SEGUNDO, CON SU PARÁGRAFO Y ARTÍCULO CUARTO**, de la parte resolutive de la **Resolución N° 9713 del 31 de Diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: El EDIFICIO CHICO ORIENTAL, con Nit 800.032.306-8, a través de su representante legal, el señor CAMILO SILVA SENDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.201.126, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$887.339,00) MCTE., equivalentes a 9.18 IVP's., de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico de alto riesgo 2912 de 200y y de seguimiento 3418 del 12 de marzo de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02726

ARTICULO SEGUNDO: *El EDIFICIO CHICO ORIENTAL, con Nit 800.032.306-8, a través de su representante legal, el señor CAMILO SILVA SENDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.201.126, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.*

PARAGRAFO: *El EDIFICIO CHICO ORIENTAL, con Nit 800.032.306-8, a través de su representante legal, el señor CAMILO SILVA SENDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.201.126, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo termino estipulado, a esta Secretaría, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, expediente **SDA-03-2013-2804**.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al EDIFICIO CHICO ORIENTAL, con Nit 800.032.306-8, a través de su representante legal, el señor CAMILO SILVA SENDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.201.126, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 93 – 20, Barrio Chico, del Distrito Capital”.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 9713 del 31 de diciembre de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **EDIFICIO CHICO ORIENTAL**, con Nit 800.032.306-8, a través de su representante legal, el señor **CAMILO SILVA SENDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.201.126, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 93 – 20, Barrio Chico, del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02726

ARTICULO QUINTO: Contra el presenta Acto Administrativo procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-2804

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014